

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MADERERA LEONESA LIMITADA Y PREVIO A PROVEER SOLICITA INCORPORAR OBSERVACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-071-2021

Santiago, 11 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (en adelante e indistintamente, “D.S. N° 48/2015” o “PPDA de Chillán y Chillán Viejo”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso (en adelante, “R.E. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

1° Que, con fecha 29 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-071-2021, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Maderera Leonesa Limitada (en adelante, “la Empresa” o “la titular”), en virtud de una infracción

tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 05 de julio de 2021, según consta en el acta de notificación.

2° Que, con fecha 21 de julio de 2021, la Empresa solicitó una reunión de asistencia para efectos de la presentación de su PdC.

3° Que, en virtud del artículo 3° literal u) de la LO-SMA, con fecha 22 de julio de 2021, se llevó cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con la presencia de un representante de la Empresa y funcionarios de esta Superintendencia, con el fin de apoyar en la presentación del PdC.

4° Que, con fecha 27 de julio de 2021, estando dentro de plazo legal, los Sres. Pedro Viñuela Suárez y Ramiro Viñuela Suárez, actuando en representación de la Empresa, presentaron un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-071-2021, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

5° Que, con fecha 04 de agosto de 2021, mediante Memorándum N° 607/2021, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó al Fiscal de esta Superintendencia los antecedentes asociados al PdC presentado por la Empresa, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

II. SOBRE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD MADERERA LEONESA LIMITADA

6° Que, la Empresa presentó dentro de plazo el PdC y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

7° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a la Empresa incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el PdC ingresado a esta Superintendencia con fecha 27 de julio de 2021 por la sociedad Maderera Leonesa Limitada y **PREVIO A RESOLVER su aprobación o rechazo, incorpórese las siguientes observaciones al mismo:**

1. Observaciones Generales

1.1 Numeración de acciones del Programa de Cumplimiento

1.1.1 Las acciones deben ser presentadas en forma numerada -a través de un número identificador-, y de forma secuencial según su implementación. Deben utilizarse sólo números enteros correlativos (1, 2, 3, etc.).

2. Hecho constitutivo de infracción N° 1¹

2.1 Acción N° 1 (Ejecutada)

2.1.1 El PdC señala que la acción “*mantenimiento de la fuente*” corresponde a una acción ejecutada, sin embargo, señala como plazo de ejecución “*2 meses*”. En consecuencia, deberá incorporar esta acción en la sección de “*acciones por ejecutar*”.

2.2.2 **Forma de implementación.** Deberá señalar en qué consiste el mantenimiento (actividades involucradas) que se realizará a la caldera a leña con registro N° SSÑUB-78.

2.2.3 **Indicadores de cumplimiento.** Deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: “*El mantenimiento de la fuente correspondiente a caldera a leña con registro N° SSÑUB-78 es realizado*”.

2.2.4 **Medios de verificación. Reportes de avance.** Deberá indicar que “*No aplica*”. **Reporte final.** Deberá señalar los medios de verificación (fotografías, documentos, etc.) que acrediten la realización de la actividad de mantención realizada.

2.3 Acción N° 2 (En ejecución)

2.3.1 **Acción.** Se deberá modificar lo indicado por lo siguiente: “*Realizar prueba de presión a la fuente correspondiente a caldera a leña con registro N° SSÑUB-78*”.

2.3.2 **Forma de implementación.** Se deberá indicar lo siguiente: “*La prueba de presión es realizada por empresa debidamente acreditada y según lo estipulado en el D.S. N° 10/2012*”. *Esta es solicitada por la ETFA por temas de seguridad y deberá realizar mantenciones y reparaciones en caso de tener desperfectos*”.

2.3.3 **Forma de implementación.** Deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente “*Se realiza la prueba de presión y se obtiene el certificado según DS N° 10/2012*”.

2.3.4 **Medios de verificación. Reporte inicial.** Deberá incorporar la orden de compra o similar para la realización de la prueba de presión. **Reportes de avance.** Deberá indicar que “*No aplica*”.

2.4 Acción N° 5 (Alternativa)

2.4.1 **Acción.** Deberá complementar lo indicado agregando lo siguiente: “*Se realizará la instalación de un sistema de filtro y se realizará una nueva medición de MP, mediante un muestreo isocinético cuyo resultado deberá cumplir con el límite de emisión establecido en el PPDA de Chillán y Chillán Viejo*”.

2.4.2 **Forma de implementación.** Deberá incluir a lo indicado lo siguiente: “*A través de una empresa especializada se instalará un sistema de filtro y se*

¹ El hecho constitutivo de infracción N° 1 se refiere a lo siguiente: “*No haber realizado la medición discreta de MP, que permita acreditar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP fijado en el art. 40 del D.S. N° 48/2015, para la caldera a biomasa forestal con registro ante autoridad sanitaria SSÑUB-42*”.

realizará una nueva medición en un plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del impedimento, cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la forma de implementación para la Acción 3.

2.4.3 Acción principal asociada. Deberá indicar como N° identificador el N° “3”.

2.4.4 Plazo de ejecución. Se deberá indicar “3 meses”.

2.4.5 Medios de verificación. Reporte final. Se deberá incluir, adicional a lo ya indicado, una copia del informe isocinético.

2.5 Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

2.5.1 Reporte inicial. Plazo de reporte. Deberá señalar “10 días”.

2.5.2 Reporte final. Plazo de reporte. Deberá señalar “10 días”.

II. SEÑALAR que la Empresa deberá presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el PdC se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE la personería de los Sres. Pedro Viñuela Suárez y Ramiro Viñuela Suárez para actuar conjuntamente en representación de la sociedad Maderera Leonesa Limitada.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. El PdC refundido deberá ser remitido por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

V. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un PdC. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: matias.carreno@sma.gob.cl y a jorge.garcia@sma.gob.cl.

VI. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PdC –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo II–, la Empresa tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, se tendrá en consideración lo indicado en la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la SMA. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del PdC. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Maderera Leonesa Limitada, domiciliada para estos efectos en Panamericana Sur KM 5, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Sociedad Maderera Leonesa Limitada. Panamericana Sur KM 5, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

C.C.:

- Cristian Lineros, Jefe Oficina Regional de Ñuble.